

COLEGIO DE MÉDICOS Y CIRUJANOS DE COSTA RICA

ACUERDOS

La Junta de Gobierno y la Asamblea General de Médicos
del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica

En uso de las facultades que les confieren los artículos 10 y 12, inciso e), de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, y sus reformas, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica” y,

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1 de la Ley General de Salud n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, establece a la salud como un bien de interés público y que, en el artículo 2, se da potestad al Ministerio de Salud para dictar reglamentos autónomos en la materia.
2. Que el artículo 46 de la Ley n.º 5395, del 30 de octubre de 1973, denominada Ley General de Salud, establece que los profesionales debidamente especializados e inscritos como tales en sus respectivos colegios podrán ejercer actividades propias de su especialidad;
3. Que el artículo 2, inciso ch), de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, n.º 5412, del 18 de enero de 1974, establece la jurisdicción, control técnico y coordinación de las acciones de instituciones públicas y privadas en el campo de la salud.
4. Que el artículo 28, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública n.º 6227, del 02 de mayo de 1978, asigna a los ministros suscribir con la presidencia de la República, entre otros, los decretos relativos a cuestiones atribuidas al Ministerio respectivo.
5. Que el Decreto Ejecutivo n.º 41541-S, del 12 de febrero del 2019, denominado Reglamento de Perfiles Profesionales en Ciencias de la Salud, ordena a este colegio profesional elaborar los perfiles profesionales de sus agremiados.
6. Que es la finalidad de este colegio profesional fiscalizar que la profesión de la medicina y sus ramas dependientes y afines adscritas a este colegio se

ejerzan conforme a las normas de la moral, la ética y las mejores prácticas de la ciencia y la tecnología.

7. Que no existe, en la actualidad, reglamentación alguna por parte de este colegio profesional que normalice los diferentes aspectos legales o funcionales del ejercicio de los profesionales en medicina subespecialistas en Psiquiatría de Adicciones.
8. Que en cumplimiento de las disposiciones de la Ley n.º 3019, del 8 de agosto de 1962, denominada “Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica”, la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria n.º XXXX-XX-XX y celebrada el XX de XXX del año 20XX, acordó aprobar, para su validez, el nuevo texto ratificado por la Asamblea General Extraordinaria de Médicos celebrada el XX de XXX del año 20XX.

POR TANTO, aprueba el siguiente:

PERFIL PROFESIONAL DEL MÉDICO SUBESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DE ADICCIONES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales y definiciones

Artículo 1.- Definiciones

- a) **Acto médico:** suceso en el cual se concreta la relación médico-paciente. Es un acto complejo, personal, libre, responsable, sujeto al deber de confidencialidad y al secreto profesional, efectuado por el profesional médico legalmente autorizado, con el consentimiento del paciente, desarrollado con conocimientos científicos, destrezas y actitudes óptimas según los alcances de su perfil profesional en beneficio del paciente, asumiendo el valor fundamental de la vida desde el momento de la fecundación hasta la muerte natural y respetando la dignidad de la persona humana, tanto de quien lo ejecuta como de quien lo recibe. El acto médico comprende la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, su diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y cuidados hasta el ocaso de la vida. Incluye también toda acción o disposición que realice el médico en los campos de la enseñanza, la investigación y la administración, ya sea en su condición de director, asistente, docente, especialista, investigador, administrador, consultor, auditor o perito.

- b) **Perfil profesional:** descripción clara del conjunto de capacidades y competencias que identifican la formación de una persona para encarar responsablemente las funciones y tareas de una determinada profesión.
- c) **Profesional en ciencias de la salud:** persona con el grado académico de licenciatura o uno superior en los siguientes campos: farmacia, medicina, microbiología química clínica, odontología, veterinaria, enfermería, nutrición y psicología clínica, según lo definido en el Artículo 40 de la Ley n.º 5395, denominada Ley General de Salud.
- d) **Profesional médico especialista y médico subespecialista:** profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de posgrado que ejerce el acto médico, estando inscrito según lo establecido en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”. Los conocimientos adquiridos son médico-prácticos, de un área específica del cuerpo humano, así como sobre técnicas quirúrgicas, procedimentales o métodos diagnósticos determinados.
- e) **Profesional médico y cirujano (médico general):** profesional egresado de un programa universitario formal de estudios de grado que ejerce el acto médico estando inscrito al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y que cuenta con los conocimientos y las destrezas necesarias para diagnosticar y brindar cuidados integrales, preventivos, curativos y continuos para los padecimientos que se presentan desde la concepción hasta el deceso de las personas. Estudia el proceso de salud y enfermedad de la persona, su familia y comunidad, desde una perspectiva sistémica y un abordaje de los factores físicos, mentales, sociales y culturales.

Artículo 2.- Subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones

La Psiquiatría de Adicciones es una subespecialidad médica de la especialidad en Psiquiatría que se ocupa del estudio, conocimiento, explicación, promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de los trastornos mentales y del comportamiento en la persona con adicción, sobre la base de la observación clínica y la investigación científica. Su ejercicio se desarrolla de manera independiente, dentro del marco legal, político, administrativo, ético y moral aplicable a su ámbito de actividad.

Artículo 3.- Médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones

El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones, debidamente autorizado por este colegio profesional, cuenta con los conocimientos y habilidades

necesarias para brindar una atención integral al paciente en la consulta externa, en el servicio de urgencias o durante su hospitalización, tanto en calidad de profesional interconsultante como en el desarrollo de acciones dirigidas al servicio comunitario.

Asimismo, es un profesional que aborda, desde los distintos niveles de atención y por medio de una visión sistémica y multidimensional, los problemas de salud y discapacidad de los individuos en su medio familiar, social y laboral, con el propósito de promover su autonomía, facilitar la adaptación funcional al entorno y aplicar los procedimientos adecuados para el manejo de la morbilidad, tanto para la mejora de la calidad de vida del paciente como la de su familia y su comunidad.

Artículo 4.- El médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones cuenta con una formación integral y sólida, basada en elementos teóricos, prácticos, tecnológicos, científicos, sociales e investigativos que lo acreditan como un profesional crítico, creativo y responsable, con sensibilidad social y que actúa bajo los lineamientos éticos establecidos por este colegio profesional.

El médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones evidencia el uso de competencias cognitivas, técnicas, socioafectivas, comunicativas y de liderazgo en los diferentes sectores en los cuales le corresponde desempeñarse: salud, educación, empresarial y bienestar social.

Artículo 5.- Médico residente en Psiquiatría de Adicciones

Es un profesional médico y cirujano debidamente incorporado ante este colegio profesional, egresado de la especialidad en Psiquiatría y que se encuentra cursando la subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones en una universidad autorizada en Costa Rica para tal efecto.

Los residentes podrán realizar actividades inherentes a la subespecialidad en los centros de salud donde adquieran las destrezas del subespecialista en Psiquiatría de Adicciones, donde se encontrarán siempre bajo la supervisión de un médico especialista o subespecialista en la disciplina, nombrado por la universidad responsable de la formación profesional del residente.

Para efectos de la práctica médica, el médico residente podrá ejercer como médico y cirujano y especialista en Psiquiatría, con todos los derechos y deberes inherentes a su título profesional otorgados por el Colegio de Médicos y Cirujanos de la República de Costa Rica.

Artículo 6.- Ejercicio profesional autorizado

El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones, debidamente

incorporado ante este colegio profesional y en condición de activo, es el único médico autorizado para ejercer esta subespecialidad y promocionarse como tal.

Artículo 7.- Procedimientos autorizados

Los procedimientos descritos en este perfil pueden ser realizados por otros profesionales en medicina, especialistas o subespecialistas, debidamente autorizados por este colegio profesional, como tales. Esto se lleva a cabo cuando en el programa académico de dicha especialidad o subespecialidad se contemple la preparación académica y técnica para la adquisición de las destrezas necesarias para su ejecución.

CAPÍTULO II

Requisitos para el ejercicio profesional

Artículo 8.- Para el ejercicio de la subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener título universitario que acredite como médico y cirujano.
- b) Tener título universitario que acredite como médico especialista en Psiquiatría.
- c) Tener título universitario que acredite como subespecialista en Psiquiatría de Adicciones.
- d) Contar con la debida incorporación al Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- e) Encontrarse activo en el Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- f) Cumplir con los requisitos, generales y específicos, establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades médicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica”.
- g) Estar inscrito ante este colegio profesional como médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones o bien estar autorizado por la Junta de Gobierno de este colegio para el ejercicio temporal de la referida subespecialidad.

CAPÍTULO III

Ámbito de acción

Artículo 9.- Generalidades

En conocimiento del marco legal y organizativo que regula y condiciona su actividad como subespecialista en Psiquiatría de Adicciones, desarrollará su profesión en el sector público, privado, o mixto, y aplicará sus conocimientos, habilidades y destrezas en la diversidad de áreas abarcadas por la subespecialidad con liderazgo,

empatía y actitud ética, reflexiva, crítica, científica y humana, propendiendo a mejorar la calidad de vida de la persona, la familia y la comunidad.

Artículo 10.- Asistencial

Realiza sus funciones en todas aquellas áreas del conocimiento médico que emplea para la promoción de la salud y el diagnóstico, pronóstico, tratamiento y prevención de las enfermedades.

Artículo 11.- Integra, coordina y supervisa grupos de trabajo intra- e interinstitucional, así como intersectoriales, relacionados con la subespecialidad en su servicio o departamento.

Artículo 12.- Investigación

Pone en práctica sus conocimientos en metodología de la investigación, epidemiología y medicina basada en evidencia de acuerdo con lo establecido en la Ley de Investigación Biomédica. Asimismo, es capaz de utilizar la técnica y el arte de la investigación mediante el diseño, ejecución y asesoría de investigaciones básicas, clínicas y sociales para el desarrollo del conocimiento y el avance de las condiciones de salud de la población.

Artículo 13.- Docencia

Podrá participar en la formación académica universitaria de los profesionales en medicina en pregrado, grado y posgrado, en la subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones, así como en otras especialidades, subespecialidades y disciplinas afines de las ciencias de la salud.

CAPÍTULO IV Funciones

Artículo 14.- El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones participa en las funciones asistenciales, docentes, de investigación y de gestión administrativa inherentes a su subespecialidad, ejerciendo su profesión activamente en todas las actividades del área de la salud y de los hospitales que requieran sus conocimientos.

Artículo 15.- Funciones asistenciales del médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones

- a) Desarrollar sus actividades a nivel público, privado, o ambos, favoreciendo el abordaje integral, familiar y psicosocial del paciente con adicción, desde una perspectiva de trabajo pluridisciplinaria y en equipo.
- b) Atender y visitar a los pacientes con adicción hospitalizados y en la

comunidad, ejecutando labores médicas propias de la subespecialidad.

- c) Aplicar sus conocimientos para la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y evolución de la patología psiquiátrica de la persona con adicción.
- d) Aplicar sus conocimientos, habilidades y destrezas para la prevención, diagnóstico, pronóstico, tratamiento, seguimiento y rehabilitación de la persona con adicción, así como trastornos del comportamiento, independientemente de su etnia, credo, género y orientación sexual.
- e) Utilizar sus conocimientos para la detección e intervención temprana de las enfermedades mentales en la persona con adicción con el fin de mejorar su pronóstico.
- f) Revisar la anamnesis, el examen físico y el instrumental e interpretar exámenes de laboratorio y de gabinete, invasivos o no invasivos en el contexto de la enfermedad, con el propósito de integrarlos para emitir un diagnóstico e indicar las acciones terapéuticas correspondientes en pacientes con adicción, en la consulta externa, interconsultas, telemedicina (videoconferencias y videollamadas) y en las diferentes áreas de hospitalización o de emergencias.
- g) Realizar, interpretar y reportar los resultados de todas aquellas pruebas, inventarios y perfiles diagnósticos del ámbito neuropsíquico.
- h) Aplicar sus conocimientos en anatomía, neuroanatomía, neurofisiología, bioquímica, fisiología, fisiopatología, semiología, farmacología y psicofarmacología en su práctica clínica; asimismo, conocer los fundamentos de epidemiología clínica, la prescripción adecuada de medicamentos y la medicina basada en la evidencia para el diagnóstico y tratamiento de las enfermedades propias de la subespecialidad.
- i) Conocer los riesgos y la evolución de todos los procedimientos que se practiquen en la subespecialidad.
- j) Realizar procedimientos diagnósticos y terapéuticos propios de la subespecialidad que ayudan al manejo del estado de enfermedad del paciente con adicción.
- k) Brindar atención médica integral al paciente con adicción.
- l) Interpretar estudios radiológicos e imágenes convencionales para su uso en la atención de sus pacientes con adicción.
- m) Abordar las complicaciones que se deriven de su acto médico en el ejercicio de la subespecialidad.
- n) Colaborar mediante la interconsulta con otros servicios asistenciales para el mejor desarrollo de una atención sanitaria integral, recomendando exámenes complementarios y tratamientos cuando sea necesario.
- o) Comunicar, de manera efectiva y respetuosa, los resultados de los procedimientos o tratamientos realizados a pacientes con adicción e informar

de esto tanto a familiares de los pacientes legalmente autorizados, como a su representante legal y otros profesionales en salud.

- p) Determinar, en función de su ejercicio profesional, los seguimientos que se le realizan al paciente con adicción, de acuerdo con el diagnóstico, pronóstico y tratamiento efectuado.
- q) Interactuar con el paciente con adicción, la familia y diversos profesionales de la salud que aportan sus conocimientos y competencias para avanzar en el enfoque diagnóstico y tratamiento del paciente.
- r) Coordinar, supervisar e integrar las campañas de promoción de la salud para la prevención y manejo oportuno de las enfermedades.
- s) Formar parte del equipo de investigación en programas de peritaje en el campo de la Psiquiatría de Adicción, de acuerdo con las indicaciones judiciales o administrativas.
- t) Brindar asesorías técnico-profesionales en asuntos concernientes a la práctica, docencia, investigación y desarrollo de la subespecialidad, ante instituciones públicas o privadas, o ambas, que así lo requieran.
- u) Coordinar, supervisar e integrar los servicios de atención, propios de la subespecialidad, a nivel comunitario y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.
- v) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención de la persona con adicción; además, velar por el bien de la familia y la comunidad.
- w) Participar y coordinar las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de salud mental y Psiquiatría de Adicciones.
- x) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo en salud mental y Psiquiatría de Adicciones, así como los servicios de atención ambulatoria de salud mental y Psiquiatría de Adicciones.
- y) Aplicar sus competencias (conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes) para el adecuado manejo de la psicofarmacología y de otras técnicas de intervención terapéutica en Psiquiatría de Adicciones.
- z) Dirigir, coordinar, colaborar y asesorar las actividades orientadas a la educación y promoción de la salud mental en la persona con adicción, de acuerdo con las características particulares de las comunidades y su entorno, así como evaluar los resultados de estas acciones.
- aa) Coordinar, desarrollar y dirigir programas de atención integral en Psiquiatría de Adicciones y salud mental, así como programas de educación y divulgación para modificar estigmas y actitudes negativas de la población con respecto a las personas con adicción.
- bb) Desarrollar y participar en programas de rehabilitación psicosocial de la persona con adicción a nivel individual, grupal, familiar y social.
- cc) Aplicar sus conocimientos y destrezas para realizar psicoterapia en los

pacientes con adicción.

- dd) Aplicar sus conocimientos para elaborar los planes de rehabilitación psicosocial del paciente con adicción para su reinserción social y empleabilidad.
- ee) Contribuir con el avance del conocimiento de los trastornos mentales y del comportamiento en las personas con adicción, desarrollando e interviniendo en proyectos de investigación biomédica observacional, epidemiológica, no intervencional, experimental, clínica o intervencional.
- ff) Elaborar e implementar los programas de promoción, prevención, reinserción social, empleabilidad, tratamiento y rehabilitación en salud mental y Psiquiatría de Adicciones.
- gg) Indicar, aplicar y supervisar las técnicas intervencionistas propias de su subespecialidad, así como terapia electroconvulsiva y estimulación magnética transcraneal.
- hh) Coordinar, supervisar e integrar las redes de servicios de atención en salud mental y Psiquiatría de Adicciones en la comunidad. Esto lo lleva a cabo con la participación de los tres niveles de atención y de manera interinstitucional e interdisciplinaria.

Artículo 16.- Funciones de investigación del médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones

- a) Participar, dentro del marco legal relacionado y de acuerdo con los alcances de la subespecialidad, en las tareas de investigación biomédica y epidemiológica, ya sea de forma individual o como parte de un equipo de salud.
- b) Realizar y participar en investigaciones científicas, utilizando el conocimiento y las destrezas de su subespecialidad.
- c) Diseñar, cooperar o llevar a cabo investigaciones biomédicas o no biomédicas basándose en la normativa vigente que para tal efecto exista.
- d) Divulgar los resultados de las investigaciones a la comunidad científica y a la sociedad en los casos que corresponda.
- e) Utilizar los resultados de las investigaciones para generar e impulsar el desarrollo científico y tecnológico a fin de promover alternativas de solución a los problemas de salud en las personas.
- f) Asesorar y participar como lector o tutor de estudiantes y de otros profesionales en medicina en el desarrollo de investigaciones en el ámbito de la subespecialidad.
- g) Propiciar el planteamiento de áreas de investigación.
- h) Brindar criterio de valoración, clasificación y comprensión de trabajos de investigación.

Artículo 17.- Funciones de docencia del médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones

- a) Participar en la formación académica universitaria de pregrado, grado y posgrado de los profesionales en medicina, en la especialidad en Psiquiatría, en la subespecialidad en Psiquiatría de Adicciones, y en otras especialidades y subespecialidades relacionadas, así como en otras ciencias de la salud relacionadas.
- b) Supervisar la práctica de los profesionales médicos residentes que se encuentren realizando los estudios de posgrado en la especialidad de Psiquiatría, en la subespecialidad de Psiquiatría de Adicciones o en otras especialidades y subespecialidades médicas relacionadas que lo requieran.
- c) Colaborar en la formación y capacitación del personal sanitario, profesionales en medicina y otros profesionales en ciencias de la salud, en materia de Psiquiatría de Adicciones.
- d) Educar a la familia y a la comunidad en temas de Psiquiatría de Adicciones y salud mental.

Artículo 18.- Funciones administrativas del médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones

- a) Colaborar con la jefatura directa en la programación anual de suministros para el servicio.
- b) Reportar a su jefatura sobre el fallo o deterioro de los equipos en servicio.
- c) Participar en la planificación de los procesos de trabajo para profesionales y tecnólogos en su área.
- d) Colaborar con la jefatura en la integración de programas de gestión de calidad.
- e) Gestionar técnica y administrativamente, cuando ocupe un cargo de jefatura, a los médicos generales, especialistas y subespecialistas bajo su supervisión, constituyéndose como la jefatura superior inmediata. Se entenderá que dichas jefaturas deberán ser ejercidas por profesionales de la misma rama y que estas funciones no podrán ser delegadas a profesionales ajenos a la medicina y cirugía, independientemente de la nomenclatura que se le dé al cargo.
- f) Promover, asistir y participar, activamente, de las sesiones clínicas y reuniones propias de su departamento o institucionales que le sean delegadas.
- g) Colaborar con la planificación, organización, dirección, supervisión y evaluación de los servicios de Psiquiatría de Adicciones, hospitales nacionales, especializados, regionales y periféricos para el internamiento y atención ambulatoria; esto se llevará a cabo con los recursos institucionales disponibles (materiales y humanos) con el fin de lograr la maximización de

la oportunidad de la calidad, la eficiencia y la eficacia del servicio.

- h) Rendir informes de gestión y resultados de la operación del servicio, mediante el cumplimiento de la normativa que regula y ampara la función pública y privada, así como la gestión de estos según el sitio de trabajo.
- i) Participar en la organización de los servicios de salud para la atención del paciente, la familia y la comunidad.
- j) Participar en y coordinar las actividades de salud para la elaboración e implementación de políticas nacionales en temas de Psiquiatría de Adicciones.
- k) Elaborar, implementar, coordinar, supervisar e integrar los equipos de trabajo propios de su subespecialidad.

CAPÍTULO V

Destrezas y habilidades

Artículo 19.- El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones cuenta con la capacitación y destrezas en el manejo de equipo e instrumentos utilizados en la realización de su trabajo. Dentro de este ámbito domina al menos las siguientes destrezas clínicas, diagnósticas, terapéuticas y procedimentales:

- a) Conoce, valora los reportes de estudios de laboratorio, gabinete o procedimentales que se le realicen al paciente con adicción.
- b) Conoce y valora los reportes de estudios de imágenes médicas con el fin de integrarlos a la atención y tratamiento del paciente con adicción.
- c) Conoce y utiliza apropiadamente los medicamentos disponibles para tratar y mejorar la salud y calidad de vida del paciente con adicción.
- d) Conoce y aplica apropiadamente los tratamientos no farmacológicos, para tratar y mejorar la salud y calidad de vida del paciente con adicción: terapia electroconvulsiva y la estimulación magnética transcraneal.
- e) Desarrolla la Psiquiatría de Adicciones comunitaria con el fin de promover la salud mental mediante acciones orientadas a potenciar factores protectores y prevenir factores de riesgo.
- f) Realiza la historia clínica y el examen psiquiátrico en la persona con adicción, con el fin de determinar los problemas de salud en todas sus dimensiones e identificar los determinantes que puedan poner en riesgo las intervenciones clínicas, utilizando técnicas de comunicación que faciliten la recolecta de información, fomenten la motivación para el plan terapéutico y promuevan la modificación de estilos de vida que representen un riesgo para la salud.
- g) Realiza la exploración física, neurológica y mental del paciente con adicción para obtener un diagnóstico preliminar e indicar los tratamientos farmacológicos y no farmacológicos.

- h) Colabora en la atención del paciente crítico cuando se requiera.
- i) Aplica sus conocimientos para realizar psicoterapia en la persona con adicción, utilizando los diferentes modelos de intervención.
- j) Realiza los planes individuales de rehabilitación psicosocial de la persona con adicción:
 - i. El profesional en Psiquiatría de Adicciones posee conocimiento sobre la Clasificación Internacional del Funcionamiento (CIF) y sobre los diferentes programas orientados a recuperar habilidades de la vida diaria -básica, instrumental y compleja-, así como habilidades sociales, interpersonales, cognitivas, educativas, vocacionales, laborales y de ocio. Este conocimiento le permite identificar, promover, implementar y derivar al paciente a las intervenciones para la rehabilitación psicosocial de la persona con adicción.
 - ii. Evalúa el funcionamiento físico, social, psicológico, mental e intelectual de la persona con adicción.
 - iii. Evalúa el ambiente psicosocial familiar y comunitario en que se desempeña la persona con adicción.
 - iv. Elabora un plan individual de rehabilitación, tanto con la persona con adicción como con sus familiares.
 - v. Adecua tanto el tratamiento farmacológico como el no farmacológico.
 - vi. Motiva, refiere e implementa o coordina con otras disciplinas lo que corresponde para la ejecución del plan individual de rehabilitación.
 - vii. Certifica la idoneidad mental de las personas con adicción para la portación de armas de fuego.

CAPÍTULO VI

Deberes

Artículo 20.- El subespecialista en Psiquiatría de Adicciones debe realizar sus funciones bajo pleno conocimiento de este perfil profesional y conforme con los lineamientos aquí descritos:

- a) Ley General de Salud.
- b) Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.
- c) Reglamento de Especialidades y Subespecialidades Médicas.
- d) Código de Ética Médica.
- e) Reglamento General de Hospitales Nacionales.
- f) Perfil profesional inherente a la especialidad médica de base.
- g) Perfil profesional del médico y cirujano
- h) Cualquier otra normativa aplicable a los médicos profesionales en medicina o, específicamente, al subespecialista en Psiquiatría de Adicciones debidamente autorizado por el Colegio de Médicos y Cirujanos.

Artículo 21.- El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones debe denunciar ante la Fiscalía del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica aquellos casos en los que se incurra en un incumplimiento de la presente normativa.

Artículo 22.- Debe evitar el ejercicio de su profesión en condiciones que lesionen el acto médico en el tiempo de la valoración médica, ya sea de forma material o moral, por lo que deberá velar por el cumplimiento de sus derechos y deberes profesionales.

Artículo 23.- El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones velará en todo momento por el derecho a la privacidad del paciente, evitando por todos los medios posibles exponer a la persona y su derecho a la privacidad.

Artículo 24.- Tribunales evaluadores

El profesional médico subespecialista en Psiquiatría de Adicciones deberá participar activamente, cuando este colegio profesional así lo requiera, en la conformación de tribunales para la evaluación de médicos nacionales o extranjeros que hayan realizado estudios en el exterior y que soliciten su respectiva incorporación como médicos subespecialistas en Psiquiatría de Adicciones.

Artículo 25.- Normas de bioseguridad

Velar porque en el sitio de trabajo se cumpla con todas las normas de seguridad sanitarias y legales establecidas para el adecuado manejo de los riesgos biológicos que resulten de su actividad profesional o de las patologías que atienda y que impliquen riesgo para las personas.

Artículo 26.- En el desempeño de sus funciones y previa solicitud del ente rector en materia de salud del país, le puede corresponder participar en las diferentes comisiones para la atención de emergencias y desastres naturales o de los efectos de estos en la población.

Artículo 27.- Deber para con superiores, personal compañero y público en general

Deberá cuidar las relaciones con superiores, compañeros, así como con el público en general, atendiendo con respeto, prudencia y discreción absoluta conforme a los principios éticos.

Asimismo, debe siempre observar, en su actuación profesional y para con sus pacientes, un desempeño prudente y comprensivo, capaz de garantizar la pertinencia y calidad de la atención, asumiendo el compromiso moral de mantener

los conocimientos permanentemente actualizados.

Artículo 28.- Deber de seguridad

Utilizar el equipo de protección personal y herramientas específicas disponibles para el desempeño de su trabajo y observar buenas prácticas en la atención de sus pacientes.

Artículo 29.- Deber de actualización

Mantener actualizados los conocimientos científicos y clínicos asistenciales, las técnicas y procedimientos propios de los profesionales de su área.

Artículo 30.- Manejo de equipos

Hacer uso responsable del equipo, instrumentos, útiles y materiales que emplea en su trabajo, tanto a nivel público como privado, con el fin de garantizar calidad en su labor.

Artículo 31.- Ejecutar los trabajos encomendados propios de su subespecialidad con diligencia, cuidado y probidad.

Artículo 32.- Atención a terceras personas

Tener respeto, tolerancia y habilidad para tratar en forma cortés y profesional al público y compañeros del equipo de salud.

Artículo 33.- Expediente clínico

Registrar en el expediente clínico del paciente los hallazgos, diagnósticos y tratamientos prescritos. La información contenida en el expediente está sujeta al principio de confidencialidad y, en consecuencia, el acceso a ella debe ser autorizado por el paciente o por su representante legal.

Queda prohibido el uso del expediente clínico para fines que no sean clínicos, docentes, periciales o de investigación.

La información contenida en el expediente puede ser utilizada en procesos de investigación y docencia previa autorización de las instancias correspondientes; pero, en todo caso, deberá existir un protocolo de investigación, basado en la Ley Reguladora de Investigación Biomédica, o un cargo formal de docencia debidamente acreditado ante el centro de salud donde se encuentre el expediente. Además, cuando la información deba ser utilizada de forma personalizada, deberá mediar el consentimiento expreso y escrito de parte del paciente o sus representantes legales.

CAPÍTULO VII Derechos

Artículo 34.- El profesional médico que cumple satisfactoriamente con la totalidad de los requerimientos establecidos en el “Reglamento de Especialidades y Subespecialidades del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica” está autorizado para ejercer la subespecialidad en en Psiquiatría de Adicciones.

Artículo 35.- De acuerdo con la legislación vigente, tienen todos los derechos laborales que rigen en el país.

Artículo 36.- Acceder a la educación médica continua.

CAPÍTULO VIII Sanciones

Artículo 37.- Se establecen de acuerdo con el Código de Ética Médica y normativas específicas que establezcan sanciones por el incumplimiento de normas éticas o ejercicio profesional.

Artículo 38.- Serán aplicadas por la Junta de Gobierno del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica.

CAPÍTULO IX Disposiciones finales

Artículo 39.- De las reformas

Las reformas parciales o totales al presente perfil serán aprobadas por la Junta de Gobierno. Para que la Junta de Gobierno pueda adicionar una destreza, competencia o función profesional, deberá hacerlo en estricta observancia de la malla curricular y criterios técnicos vigentes del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica; una vez aprobadas, las publicará en el diario oficial La Gaceta.

Artículo 40.- Norma supletoria

Todos aquellos aspectos que no estén cubiertos por este perfil, y que en algún momento requieran alguna acción, se apegarán a las normas generales y específicas del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica en primera instancia, así como también serán de aplicación, por orden jerárquico, las leyes y reglamentos en atención al ejercicio legal de la profesión.

Artículo 41.- Interpretación del perfil

Solamente la Junta de Gobierno está facultada y tendrá potestad legal para interpretar el presente perfil.

Artículo 42.- Derogatoria

El presente perfil deroga cualquier otra disposición anterior, aprobada por la Junta de Gobierno, que contradiga tácita o implícitamente lo dispuesto en el presente documento.

Artículo 43.- Vigencia

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Trasládese al Ministerio de Salud para su sanción mediante Decreto Ejecutivo.

Aprobado en Asamblea General Extraordinaria en el Auditorio Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica el XX de XXX del año 202X.